

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 19 de Abril.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban también las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1181

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

mando en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En las subastas para contratar servicios de conducción de la correspondencia por carretera que hayan de celebrarse en Madrid, la Junta se formará con los Jefes de Sección y de Negociado que hayan intervenido en el expediente y un Oficial del Negociado de Contratas, que actuará como Secretario.

Las subastas que se lleven a cabo en las provincias serán presididas por el Administrador principal, asistido del Oficial primero, Interventor, y de otro funcionario de la oficina, previamente designado, como Secretario.

Art. 2.º Las atribuciones referentes a contratas de conducciones de correos que concede a los Gobernado-

res civiles de las provincias el Reglamento de 7 de Julio de 1898 pasarán a ser facultades de los Administradores principales, y la presentación de pliegos para optar a las subastas, que antes se verificaba en los Gobiernos civiles y en los Ayuntamientos, se efectuará en lo sucesivo en las Administraciones principales y en las estafetas que se designen.

Al acto de la subasta deberán asistir los postores personalmente o representados por poder especial o por persona provista de debida autorización, que haya visado el Administrador de Correos del punto en que el licitador resida.

Art. 3.º De toda subasta que se celebre se levantará el acta correspondiente, que será autorizada por el Notario o por el Secretario de la Junta de subastas, según que se hayan presentado o no proposiciones.

Art. 4.º Las fianzas que autoricen el cumplimiento de las obligaciones del contratista serán en lo sucesivo del 20 por 100 del importe anual del servicio.

En los contratos provisionales la fianza será solamente del 10 por 100 del importe anual.

En uno y otro caso la fianza no podrá ser inferior a 150 pesetas.

Las solicitudes para nuevas subastas de conducciones que sigan por la tática deberán ser acompañadas, para poder tener curso, de resguardos que acrediten el depósito en la Caja central o en una de las sucursales del 10 por 100 de la cantidad en que estuviesen contratadas.

Art. 5.º En toda subasta de conducción de correspondencia por carretera se considerará autor de la proposición más beneficiosa al que

ofrezca prestar el servicio en automóvil por una cantidad que no exceda del tipo de subasta.

En igualdad de medio de locomoción será preferido el que ofrezca verificarlo por menor cantidad.

Art. 6.º Si el adjudicatario del servicio no se presentase a hacerse cargo de él en la fecha que se le señale, se declarará nula la adjudicación, con pérdida de la fianza, y se concederá al autor de la proposición más beneficiosa, después de la aceptada en primer lugar, y así sucesivamente hasta terminar todas las proposiciones presentadas.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las consignadas en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos siete.—**ALFONSO.**—El Ministro de la Gobernación, *Juan de La Cierca*.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1202

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 3 del actual, este Gobierno ha señalado el día 24 de Mayo próximo, a las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de tercer orden de Castro del Río a Montilla, durante el año actual de 1907, según

proyecto aprobado en el referido día 3 del corriente mes, y cuyo presupuesto de contrata es de 5.535'64 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de la Alta, número 3, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta a continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, a una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora de 100 pesetas y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 16 de Abril de 1907.—El Gobernador, *MANUEL CAÑO Y CUETO*.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado

del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, con fecha..., relativo a la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de Castro del Río a Montilla, durante el año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Núm 1203

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 3 del actual, este Gobierno ha señalado el día 24 de Mayo próximo, a las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de tercer orden de Andújar a Villanueva del Duque, durante el año actual de 1907, según proyecto aprobado el referido día 3 del corriente mes, y cuyo presupuesto de contrata es de 7.429 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, número 5, duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta a continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, a una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora de 100 pesetas y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, según lo dispuesto en la orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 16 de Abril de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, con fecha..., relativo a la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de Andújar a Villanueva del Duque, durante el año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Ayuntamientos

SANTAELLA

Núm. 1213

Don Juan de Dios Aguayo y Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día de hoy hasta finalizar el presente mes, se invita a los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza territorial y urbana, para que presenten en esta Secretaría municipal las relaciones oportunas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, a fin de tenerlas presentes para que produzcan sus efectos en la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de llevarse a cabo en el mes de Mayo próximo, según preceptúa el vigente Reglamento del ramo.

Santaella 14 de Abril de 1907.—Juan de D. Aguayo.

FUENTE TOJAR

Núm. 1226

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de acuerdo de esta Corporación municipal, tomado con motivo a tener que proceder a los trabajos del apéndice al amillaramiento para el año de 1908, durante los días que restan del corriente mes podrán presentar relaciones de alta ó baja en sus respectivas partidas de riqueza los contribuyentes de este distrito municipal, según lo preceptuado en el vigente Reglamento del ramo, fecha 30 de Septiembre de 1885.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados se hace público por medio del presente, en cumplimiento a lo acordado.

Fuente Tojar 13 de Abril de 1907.—Mannel Abalos.

Depositaría de fondos municipales de Montuque

Número 1176

Primer trimestre de 1907.

CUENTA

del primer trimestre del año de 1907, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	394 235 10
CARGO.....	394 235 10
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	333 351 49
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	60 883 61

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
Ingresos			
1 Propios.....	»	»	»
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	27 618 23	27 618 23
4 Beneficencia.....	»	2.901 10	2.901 10
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	»	»
8 Ampliación.....	»	»	»
9 Resultas.....	»	19.801 29	19.801 29
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	343 914 48	343 914 48
11 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	»	394.235 10	394.235 10
Pagos			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	»	24 526 94	24.526 94
2 Policía de seguridad.....	»	18.536 79	18.536 79
3 Policía urbana y rural.....	»	53.794 49	53.794 49
4 Instrucción pública.....	»	22.125 29	22.125 29
5 Beneficencia.....	»	14.038 98	14.038 98
6 Obras públicas.....	»	7.137 06	7.137 06
7 Corrección pública.....	»	10.686 97	10.686 97
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	»	162.274 48	162.274 48
10 Obras de nueva construcción.....	»	353 90	353 90
11 Imprevistos.....	»	15.350 24	15.350 24
12 Ampliación.....	»	»	»
13 Resultas.....	»	4 526 35	4.526 35
DATA.....	»	333.351 49	333.351 49

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del año.

En Córdoba a 31 de Marzo de 1907.—El Depositario, Antonio Barbudo y Gómez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En Córdoba a 4 de Abril de 1907.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, A. Pineda.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 1223

MFS DE ABRIL

AÑO DE 1907.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia a cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			
		Inmediato.	Diferible.	Voluntario	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	8000	2000		10000
2.º	Policia de seguridad	7000	1000	2500	10500
3.º	Policia urbana y rural	30000	2000	2500	34500
4.º	Instrucción pública	4000	1000		5000
5.º	Beneficencia	6000	1000	500	7500
6.º	Obras públicas	500	500		9500
7.º	Corrección pública	12000	2000		14000
8.º	Montes				
9.º	Cargas y contingente provincial	80000	5000	4000	89000
10.	Obras de nueva construcción	10000	2000		12000
11.	Imprevistos	10000			10000
12.	Resultas	15000			15000
	TOTAL	191000	16500	9500	217000

Córdoba 5 de Abril de 1907.—Antonio Pineda.

Dá cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba a 9 de Abril de 1907.—Manuel Varo, Secretario.—Es copia: El Alcalde, Antonio Pineda.

GRANJUELA

Núm. 1210

Don Juan José Cárdenas Ledesma, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, en el próximo mes de Mayo debe proceder-se a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva de este término municipal, para cuya época pueden presentar los contribuyentes del mismo las alteraciones que hayan sufrido, acompañando los documentos justificativos.

Granjuela 10 de Abril de 1907.—Juan J. Cárdenas.—Por su mandato, Joaquín Peña, Secretario.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1211

Don Rafael Aranda Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder-se en el próximo mes de Mayo a la formación del apéndice al amillaramiento, base para los repartos de la contribución para el año de 1908, se señala de plazo hasta el día 30 del corriente para que dentro del mismo presenten los contribuyentes que hayan tenido variación en sus respectivas riquezas las correspondientes relaciones juradas, acompañadas de los títulos que justifiquen la traslación del dominio.

Y para noticia general se pone el

presente en Puéblonuevo del Terrible a 9 de Abril de 1907.—Rafael Aranda

ALMODOVAR

Núm. 1223

Don Antonio García Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día de hoy hasta finalizar el presente mes, se invita a los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza territorial para que presenten en esta Secretaría municipal las relaciones oportunas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, a fin de tenerlas presentes para que produzcan sus efectos en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término que ha de llevar-se a cabo en el mes de Mayo próximo, según preceptúa el vigente Reglamento del ramo.

Almodóvar 12 de Abril de 1907.—Antonio García.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1183

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador de es-

te Colegio don Mateo Márquez, en nombre de doña Lina Aguinaco García, contra don Miguel Cobos Delgado, en los cuales, por providencia de esta fecha, se ha mandado sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca embargada cuya descripción es la siguiente:

Una casa en esta capital enclavada en la calle de Buenos Vinos, marcada con el número cincuenta y tres: que linda por su derecha saliendo con la casa número cincuenta y uno de la misma calle, por la izquierda con la casa número cincuenta y cinco y por su espalda o fondo con la calle de Palomares; consta a la entrada de dicha finca, a derecha e izquierda de la puerta principal, de una especie de huerto y en el fondo de una pequeña construcción de planta baja y principal, conteniendo habitaciones en planta baja, escalera, pequeños cuartos y una sala, y en el piso principal de dos dormitorios o salas. La deslindada casa está construida sobre un perímetro que medido geométricamente arroja una superficie de cuatrocientos ochenta y dos metros y noventa decímetros cuadrados, y ha sido apreciada por el maestro de obras don Rafael Jurado en la suma de mil ochocientas pesetas, cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Para dicho acto se ha señalado el diez de Mayo próximo, a las doce, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

3.ª Que no habiendo presentado el deudor el título de propiedad de la finca, los licitadores deberán conformarse con el certificado del Registro de la propiedad unido a los autos, que podrán examinar los que deseen tomar parte en la subasta, previniéndoseles que no tendrán derecho a exigir otro.

Dado en Córdoba a doce de Abril de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

HUELVA

Núm. 1204

Don Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel López González, hijo de Antonio y Rosa, natural de Córdoba, vecino de Posadas, calle Herrera, de diez y ocho años, jornalero, moreno, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regular, barba ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la Au-

diencia provincial de esta capital a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública, a disposición de la Superioridad.

Huelva doce de Abril de mil novecientos siete.—Eduardo Galván.—El Escribano: P. M., Francisco Alvarez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1215

Hago saber: que por este Juzgado y en los autos que se expresarán, se dictó sentencia que se publicó en el mismo día de su fecha, la cual contiene la cabeza y parte dispositiva que copiadas son como sigue:

«En la villa de Hinojosa del Duque a seis de Abril de mil novecientos siete, el señor don Antonio Alvarez Ferra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de pobreza para litigar a instancia de don Vicente López Muñoz, natural y vecino del Viso, de cincuenta y ocho años de edad, casado, jornalero, defendido por el Letrado don Manuel Gallego Sánchez, y representado por el Procurador don Antonio Murillo Rubio, contra don Cristóbal Freneda y Hernández y don Leoncio Benítez Salado, vecinos de Andájar y Villanueva del Duque, respectivamente, y por la rebelión de los mismos con los estrados del Juzgado, habiendo sido también parte el señor Abogado del Estado en representación del mismo.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar a Vicente López Muñoz, y con derecho por tanto a gozar en el juicio declarativo de menor cuantía que tiene deducido contra Cristóbal Freneda Hernández y Leoncio Benítez Salado de todos los beneficios que a los de su clase concede la ley. Pasa así por esta mi sentencia, que mediante la rebelión de los demandados se publicará en la forma prevenida por el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Alvarez Ferra.

Lo relacionado más por extenso consta y lo inserto está conforme con su original a que me refiero. Y en cumplimiento a lo que disponen los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, extiendo el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Hinojosa del Duque a diez de Abril de mil novecientos siete.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

MONTILLA

Núm. 1217

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las autoridades y agentes de

policía judicial, para que procedan a ordenar y practicar, respectivamente, diligencias de investigación para la busca y ocupación de la caballería y efectos que al final se señalan, la cual fué sustraída la tarde del treinta de Marzo último, del patio del molino llamado Barrianco, de este término, propiedad de don Eugenio Riobó, vecino de Castro del Río, procediéndose en su caso a la ocupación de dicha caballería y efectos y detención de sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la causa que ins truyo por referido hecho.

Dado en Montilla a cinco de Abril de mil novecientos siete.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

Señas.

Un mulo entrapelado con la marca escasa, cerrado, con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda, con aparejo redondo, un serón de pleita y jácuma de correa.

MARTOS

Núm. 1215

Don José Sequeiras Matos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan García Campos, que dijo residir en Oñas, provincia de Málaga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Málaga y Córdoba, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el sumario que en su contra se instruye por estafa a la Compañía de ferrocarriles de Málaga, viajando sin billete en tercera clase, escondido debajo de un asiento en el tren ciento uno, desde la estación de Puente Genil a la de esta ciudad, el veinte y cinco de Agosto del año anterior.

A propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, den orden a sus dependientes para que procedan a la busca y captura de dicho procesado poniéndolo, caso de ser habido, en la prisión de este partido, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Dada en Martos a doce de Abril de mil novecientos siete.—José Sequeiras.—Por su mandado, Licenciado Pedro Ocaña.

POSADAS

Núm. 1220

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que para su publicación será inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de un kilogramo de chorizo, una botella de aguardiente, dos cajetillas de tabaco y un puro, verificado en una cantina de madera existente en la estación ferroviaria de esta villa, en la

noche del veinte y uno al veinte y dos de Marzo último, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que aparezca el presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Gaitán, de esta referida villa, a contestar a los cargos del referido sumario; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación de los referidos autores del mencionado robo, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, y caso de ser habidos sean puestos en la cárcel de este partido, y en clase de a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el prenotado sumario.

Dado en Posadas a ocho de Abril de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

ANTEQUERA

Núm. 1221

Don Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita a don Policarpo Herrero, vecino de Córdoba, con domicilio en calle Ramírez de Arellano, número cinco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerle el sumario que se instruye por hurto de una cartera con billetes pesetas; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Antequera quince de Abril de mil novecientos siete.—Manuel Morón.—El actuario, Jesús N. Nogués.

JEREZ DE LA FRONTERA

Núm. 1206

Don Ramón de Mora Figueroa, primer Teniente, segundo ayudante del regimiento Cazadores de Alfonso XII, 21 de caballería, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a filas sigue al soldado de este cuerpo Antonio Carrasco Hernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Carrasco Hernández, natural de Montilla, provincia de Córdoba, soltero, de veinte y dos años de edad, estatura un metro y seiscientos sesenta y cuatro milímetros, del reemplazo del año mil novecientos cinco, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de caballería de Alfonso XII, en esta ciudad, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el

Rey (q. D. g.) ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido, se le conduzca y ponga a mi disposición; pues así lo tengo acordado en Jerez de la Frontera a los trece días del mes de Abril de mil novecientos siete.—El Juez instructor, Ramón de Mora, Figueroa.—El Secretario, Manuel Sánchez.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 1192

ANUNCIO

El día 26 del actual, y a las diez de la mañana, se celebrará en el cuartel que ocupa esta Remonta subasta pública para la venta de un caballo de escuadrón clasificado de desecho.

Lo que se anuncia en el presente para la debida publicidad.

Córdoba 12 de Abril de 1907.—El Comandante mayor, Waldo Leal.—V.º B.º: El Coronel, Rojas.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente; a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

ELECCIONES

En la imprenta del *Diario de Córdoba*, Conde de Cárdenas 18 (antes Letrados) se hallan de venta los impresos siguientes, para las elecciones de Diputados a Cortes:

Actas de votación.

Copias.

Cabezas y fondos listas de votantes.

Certificaciones del resultado del escrutinio.

Oficios para el nombramiento de Interventores.

Credenciales para el Interventor que representa a la Mesa en el escrutinio general.

Certificaciones de electores fallecidos ó incapacitados.

Propuestas de Interventores.

Oficios de remisión de actas.

Idem de idem copias.

Idem de certificados de escrutinio.

Sobres para los mismos.

LAS GULAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

APENDICES

a los amillaramientos.

PRESUPUESTOS

Imprenta del *Diario de Córdoba*.